



ALCALDÍA DE SABANETA

## SECRETARÍA DE HACIENDA

(ÁREA ADMINISTRATIVA DE IMPUESTOS)

La Secretaría de Hacienda del Municipio de Sabaneta, a través de la oficina de Impuestos, y en virtud de lo consagrado en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal (Acuerdo No. 04 de 2014) procede a fijar por aviso en la página Web: [www.sabaneta.gov.co](http://www.sabaneta.gov.co) y en un lugar visible de la administración los actos administrativos que se relacionan a continuación:

Nombre del contribuyente	Número de identificación	Número y fecha del acto
ISIS DE LA CRUZ SOJO BELISARIO	700.191.296	N° 668, 669 septiembre 01 del 2022
VIPERS LTDA	800.209.088	N° 820 octubre 5 del 2022
MANUFACTURAS AF S.A.S	800.157.508	N° 821 octubre 5 del 2022
COMPAÑÍA SOLUTO SAS	901.074.035	N° 822 octubre 5 del 2022

El(los) acto(s) administrativo(s) referenciado(s), fue devuelto por la empresa de correo certificado, siendo procedente realizar la notificación a través del aviso en la página web del Municipio de Sabaneta.

La presente notificación se entiende surtida el día de publicación del aviso en la página web, y los términos para el contribuyente empiezan a correr al día hábil siguiente a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 236 del Estatuto Tributario Municipal.

Para efectos de lo dispuesto en el presente acto, se publica el aviso fija hoy 29 de noviembre de 2022 a las 4:00 pm.

**CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ**

Líder de Programa – Área Impuestos

(Firma mecánica autorizada en Resolución 1437 de octubre 4 de 2017)

Digitó: Carolina Galindo Serna.  
Apoyo a la Gestión



## RESOLUCIÓN IC N° 0821

FECHA: OCTUBRE 05 DE 2022



**“POR LA CUAL SE IMPONE SANCIÓN A LA SOCIEDAD MANUFACTURAS AF S.A.S. CON NIT 800.157.508”**

EL LÍDER DE PROGRAMA - ADSCRITO A LA OFICINA DE IMPUESTOS DEL MUNICIPIO DE SABANETA y actuando de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Tributario Municipal - Acuerdo N° 04 de 2014, Decreto Reglamentario N° 315 de 2020, demás facultades previstas en la normatividad legal vigente y,

**CONSIDERANDO QUE:**

1. La sociedad MANUFACTURAS AF S.A.S. con NIT 800.157.508, presentó el 26 de agosto de 2020 con radicado N°2818, declaración y autoliquidación privada del impuesto de industria y comercio correspondiente al año gravable 2019, con la siguiente información:

8. Total Ingresos ordinarios y extraordinarios del periodo en todo el país	\$26.911.172.000
9. Menos ingresos fuera de este municipio	\$26.462.700.000
10. Total ingresos ordinarios y extraordinarios en este municipio	\$448.472.000
11. Menos ingresos por devoluciones, rebajas, descuentos.	\$20.243.000
16. Total ingresos gravables (Renglón 10 menos 11, 12, 13, 14 y 15)	\$428.229.000

**LIQUIDACIÓN PRIVADA**

Actividades gravadas	Ingresos gravados	Código	Tarifa	Impuestos
Actividad 1 (principal)	\$428.229.000	4772	8*1000	\$3.426.000
20. Total impuesto				\$3.426.000
21. Impuesto de avisos y tableros				\$514.000
25. Total impuesto a cargo				\$3.940.000
27. Menos retenciones				\$42.000
31. Sanción por extemporaneidad				\$0
38. Total a pagar				\$3.898.000

2. Luego de auditada la declaración, este despacho formuló pliego de cargos N° 167 del 15 de junio de 2022, notificado por correo certificado el 28 de junio de 2022, a la sociedad MANUFACTURAS AF S.A.S. con NIT 800.157.508. por no liquidar la sanción por extemporaneidad, al haber desconocido lo contemplado en el inciso primero del artículo 193 del Estatuto Tributario Municipal, que dispone:

**“ARTÍCULO 193. EXTEMPORANEIDAD EN LA PRESENTACIÓN.** (Modificado por el Acuerdo 032 de 2018, artículo trigésimo primero) Las personas o entidades obligadas a declarar, que presenten las declaraciones tributarias en forma extemporánea, deberán liquidar y pagar una sanción por cada mes o fracción de mes calendario de retardo, equivalente al cinco por ciento (5%) del total del impuesto a cargo o retención objeto de la declaración tributaria, sin exceder del ciento por ciento (100%) del impuesto o retención, según el caso.

*Esta sanción se cobrará sin perjuicio de los intereses que origine el incumplimiento en el pago del impuesto, anticipo o retención a cargo del contribuyente, responsable o agente retenedor.*

RESOLUCIÓN IC N° 0821

FECHA: OCTUBRE 05 DE 2022



*Cuando en la declaración tributaria no resulte impuesto o retención a cargo, la sanción corresponderá a la mínima contemplada en el artículo 184 del presente Estatuto.*

*No habrá lugar a la sanción por extemporaneidad aquí prevista, cuando el contribuyente, responsable o agente retenedor acredite plenamente hechos constitutivos de fuerza mayor que hayan imposibilitado la presentación oportuna de la declaración.”.*

3. La sociedad MANUFACTURAS AF S.A.S. con NIT 800.157.508., debió liquidar como sanción por extemporaneidad la suma de QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS (\$591.000), liquidada así:

Total impuesto a cargo.....	\$3.940.000
5% del impuesto a cargo.....	\$197.000
Mes o fracción de mes de extemporaneidad.....	3
Valor de la sanción (\$197.000 x 3).....	\$ 591.000

4. El artículo 186 del Estatuto Tributario Municipal, que dispone:

**“ARTÍCULO 186. CORRECCIÓN DE SANCIONES.** *Cuando el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, no hubiere liquidado en su declaración las sanciones a que estuviere obligado o las hubiere liquidado incorrectamente, en detrimento del fisco, la Administración Tributaria Municipal las liquidará incrementadas en un treinta por ciento (30%), de conformidad con lo previsto en el artículo 331 de este estatuto.*

*El incremento de la sanción se reducirá a la mitad de su valor, si el contribuyente, responsable, agente retenedor o declarante, dentro del término establecido para interponer el recurso respectivo acepta los hechos, renuncia al mismo y cancela el valor de la sanción más el incremento reducido”.*

5. Vencido el término de un (1) mes otorgado a la sociedad MANUFACTURAS AF S.A., no dio respuesta al pliego de cargos, por lo que este despacho en virtud de lo dispuesto en el artículo 186 del Estatuto Tributario Municipal, ordenará corregir la sanción por extemporaneidad liquidada en la declaración de industria y comercio del año gravable 2019, la cual asciende a SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$768.300), liquidada así:

Total impuesto a cargo.....	\$3.940.000
5% del impuesto a cargo.....	\$197.000
Mes o fracción de mes de extemporaneidad.....	3
Valor de la sanción (\$197.000 x 3).....	\$ 591.000
Incremento del 30% (Art 186 del ETM).....	\$177.300
<b>TOTAL SANCIÓN CORREGIDA.....</b>	<b>\$768.300</b>

En mérito a lo anteriormente expuesto este Despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Imponer sanción corregida a la sociedad MANUFACTURAS AF S.A.S. con NIT 800.157.508, por valor de SETECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS PESOS (\$768.300), por no haber

RESOLUCIÓN IC N° 0821

FECHA: OCTUBRE 05 DE 2022



liquidado sanción por extemporaneidad en la declaración del impuesto de industria y comercio del año gravable 2019, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido de esta Resolución de conformidad con el artículo 233 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

**ARTÍCULO TERCERO:** Contra la presente Resolución procede el recurso de reconsideración, en los términos previstos por el artículo 352 y siguientes del Estatuto Tributario Municipal.

Dada en Sabaneta, a los cinco (5) días de octubre de dos mil veintidos (2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CÉSAR AUGUSTO MONTOYA ORTIZ**  
Líder de Programa – Impuestos

Proyectó: Jorge Ospina Atehortúa – Apoyo Profesional Contratista  
Revisó: Luis Fernando Vélez Uribe – Profesional Universitario